ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/3739

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO EN MATERIA DE PERMISOS RELATIVOS AL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS FEDERALES".***

Ref. 10/0036/060924.

SCT
Unidad de Administración y Finanzas

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2024.

★ 06 SEP 2024 ★

RECIBIDO
HORA: 17:01 hrs FOLIO:

LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO EN MATERIA DE PERMISOS RELATIVOS AL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS FEDERALES"***, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) el día 5 de septiembre de 2024 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al siguiente día hábil[1], a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado[2].

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene como propósito regular los permisos relativos al derecho de vía de las carreteras federales, tal como se establece en la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*[3]. La Propuesta Regulatoria establece las disposiciones que norman la construcción, modificación, uso, aprovechamiento y explotación del derecho de vía en dichas carreteras, además de definir los requisitos y procedimientos para obtener los permisos correspondientes. También se incluyen regulaciones específicas sobre accesos, anuncios, cruzamientos, instalaciones marginales y demás obras que afecten el derecho de vía, priorizando la seguridad vial, los derechos humanos y la seguridad jurídica en su otorgamiento y operación.

Con la emisión de la Propuesta Regulatoria se abrogará el *Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas*, publicado en el DOF el 5 de febrero de 1992, junto con sus reformas.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[4] (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, toda vez que la Propuesta Regulatoria se limita a modernizar y actualizar los procedimientos y requisitos ya establecidos por la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*, facilitando el cumplimiento de las obligaciones mediante la incorporación de nuevas tecnologías y mejores prácticas internacionales.

---

[1] De conformidad con el artículo 30, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994; última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.
[2] http://cofemersimir.gob.mx/
[3] Publicada en el DOF el 22 de diciembre de 1993 y modificada por última vez el 15 de noviembre de 2023.
[4] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

AAGAO/EAGG

En este sentido, las actualizaciones operativas y técnicas previstas, tales como el uso de sistemas electrónicos para la gestión de trámites, no implican la creación de nuevas cargas regulatorias o económicas para los particulares, sino que promueven una mayor eficiencia administrativa. Así, las disposiciones propuestas no generan costos de cumplimiento adicionales, dado que no se alteran los derechos previamente otorgados ni se imponen a los particulares sanciones nuevas o más estrictas.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

En ese sentido, la SICT podrá continuar con las formalidades necesarias para la presentación de este anteproyecto ante la CJEF, de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*[5].

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[6].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[5] Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.
[6] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

AACAO/EACC